



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Abril de 2017.

No. 050

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 104 del H. Congreso del Estado.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 108 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Artículo 69 Bis de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

2 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Fe de Erratas a la Portada del Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 045, de fecha Lunes 10 de Abril de 2017, donde:

DICE: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

DEBE DECIR: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

17 - 69

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de Firma del C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Se delegan facultades al C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Acuerdo de Cabildo, donde se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Ahuizotl Rentería Contreras.

Decreto Municipal No. 2 de Navolato.- Se Crea el Instituto Municipal de Las Mujeres de Navolato.

Decreto Municipal No. 37 de Salvador Alvarado.- Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 38 de Salvador Alvarado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado.

70 - 158

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento por 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi), y Creación de Sitio en Navolato, Sin.- Javier Díaz Juárez.

159

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

160 - 176

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaría de su Despacho y con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 14 y 16 de la Ley de Gobierno Municipal de el Estado de Sinaloa, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

**DECRETO MUNICIPAL No. 37
REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SALVADOR
ALVARADO, ESTADO DE SINALOA***

**TÍTULO
PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 2. La máxima representación del Municipio de Salvador Alvarado se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, como Cabecera Municipal, en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine y ejercerá sus funciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia y no existirá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento se integrará por la Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidoras o Regidores electos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como una Síndica o Síndico Procurador, quienes tendrán un suplente. Durarán en su cargo tres años (haciendo la aclaración que de acuerdo a la nueva reforma electoral de Sinaloa el periodo 2017-2018 durarán en su cargo un año diez meses) y podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional. La ley establecerá los requisitos que deban satisfacerse para la nueva postulación. La Presidenta o Presidente Municipal es el representante legal del H. Ayuntamiento, le corresponde asimismo ejercer las funciones ejecutivas y llevar la jefatura política y administrativa del Municipio.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de Enero del año posterior de su elección, previa protesta que otorgarán sus integrantes ante el H. Ayuntamiento saliente, en sesión solemne.

Abn. 21 Rno. 900948

Artículo 6. El H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Reside en el H. Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme el esquema de distribución de competencias previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el H. Ayuntamiento y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones del Cabildo: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por la Secretaria o Secretario y todos los miembros del H. Ayuntamiento asistente a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará la Secretaria o Secretario, el cual también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

Artículo 8. La sala de sesiones del H. Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que la Presidenta o Presidente Municipal lo considere necesario, sometiéndolo a votación al pleno del Cabildo para su aprobación o desaprobación, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

Artículo 9. Todas y todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPITULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La sesión en la cual el H. Ayuntamiento entrante rendirá su protesta ante el H. Ayuntamiento saliente se registrará por lo siguiente:

- 1) La sesión será pública y solemne y se llevará cabo el día 31 de Diciembre del año de la elección, a la hora que se estime conveniente, con la concurrencia tanto de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional electos.
- 2) Las Regidoras o Regidores y la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones, se ubicarán en sus respectivos lugares y una vez que la Secretaria o Secretario verifique que hay quórum legal declarará instalada la sesión y pedirá a la Síndica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores que hubieren sido comisionados al efecto, introduzcan al recinto oficial a la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, a la Presidenta o Presidente Municipal electo, a los invitados especiales, a la Síndica o Síndico Procurador y a las Regidoras o Regidores electos.
- 3) El Presídium lo integrarán la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones, la Presidenta o Presidente Municipal electo, la

Gobernadora o Gobernador del Estado o su representante y los representantes de los poderes Legislativo y Judicial.

4) El orden del Día será el siguiente:

a.- Honores a la Bandera Nacional;

b.- Presentación de las personalidades del Presídium;

c.- Toma de la Protesta de Ley a la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento electo por la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144 fracción I, Inciso A) Y II Apartado 5 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

d.- Mensaje de la Presidenta o Presidente Municipal entrante.

e.- Mensaje de la Gobernadora o Gobernador del Estado o su Representante

f.- Entonar el Himno del Estado de Sinaloa; y

g.- Clausura de la sesión por la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 11. En la sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el H. Ayuntamiento entrante, en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) Se realizará el día 1 de Enero del año siguiente de la elección, es decir, el día posterior al que se rindió la protesta de Ley, a la hora que sea convocada por la Presidenta o Presidente Municipal.
- 2) Se pasará lista de asistencia y una vez verificado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal declarará que se ha instalado formalmente el H. Ayuntamiento, lo cual se notificará por oficio a los tres poderes del Estado y a los H. Ayuntamientos del resto del Estado.
- 3) Se propondrán por la Presidenta o Presidente Municipal, a las personas que ocuparán los cargos de Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y la Oficial Mayor o el Oficial Mayor, a quienes una vez ratificados por el Cabildo, les tomará la Protesta de Ley la Presidenta o Presidente Municipal ante el H. Ayuntamiento.
- 4) Una vez tomada la protesta de Ley, la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 5) A propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, previamente consensado con los coordinadores de las fracciones de los partidos políticos se hará la designación de las Regidoras o Regidores del H. Ayuntamiento que integrarán las comisiones permanentes que serán desempeñadas durante el periodo de su ejercicio Constitucional.
- 6) Clausura de la sesión por la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPITULO IV DEL INFORME ANUAL DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12. La sesión en la que la Presidenta o Presidente Municipal rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública se registrá por lo siguiente:

- 1.- Será en la Primera Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de cada año.
- 2.- El informe se dará por escrito a la Sindica o Síndico Procurador, Regidoras y Regidores.
- 3.- Las comisiones del Cabildo realizaran el análisis del informe y podrán solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal dentro de los 15 días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. El ejercicio de éstas atribuciones se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se emita.
- 4.- Se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso de Estado para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13. La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente tendrá voz y voto. Son facultades y obligaciones del mismo además de las establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Salvador Alvarado;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Oficial Mayor o el Oficial Mayor, así como la remoción de los mismos;
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;

- VIII. **Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo.**
- IX. **Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;**
- X. **Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;**
- XI. **Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;**
- XII. **Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento;**
- XIII. **Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;**
- XIV. **Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;**
- XV. **Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;**
- XVI. **Formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberá de presentarse al Congreso Local;**
- XVII. **Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;**
- XVIII. **Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios que forme parte;**
- XIX. **Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.**
- XX. **Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;**
- XXI. **Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.**

CAPÍTULO VI DE LA SÍNDICA O EL SINDICO PROCURADOR

Artículo 14. La Sindica o el Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, con facultades de inspección y vigilancia. Para el desempeño de sus funciones, la Sindica o el Síndico Procurador contará con un cuerpo de colaboradores cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

Artículo 15. Para ser Sindica o Síndico Procurador se requiere además de lo señalado en el Art. 42 de la Ley de Gobierno Municipal, no haber sido condenado por delito patrimonial.

Artículo 16. La Sindica o el Síndico Procurador tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. En el presupuesto de egresos del municipio deberán preverse recursos suficientes para que el síndico o síndica pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico Procurador podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada tres meses deberá presentar al H. Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe será causa de responsabilidad administrativa. Los titulares de la administración municipal a los que requiera información la Sindica o el Síndico Procurador deberán proporcionarlas inmediatamente.

Si al hacer revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la Sindica o el Síndico Procurador solicitará a la dependencia que corresponda, que en un plazo de ocho días hábiles rinda ante él, las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, la Sindica o el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, para proceder como lo establece la Fracción II del Artículo 34 de este reglamento.

Artículo 17. Además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Gobierno Municipal, la Sindica o el Síndico Procurador, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- II. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- III. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea informado a la tesorería;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General del Congreso, la Contraloría del Estado o de la Federación y la Auditoría Superior del Estado a la Tesorería Municipal, e informar de los resultados al H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VI. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio;
- VII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- VIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- IX. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;

- X. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XI. Asociarse a cualquier comisión con derecho a voz encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten; y
- XII. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;

CAPÍTULO VII DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

Artículo 18. Corresponde a las Regidoras o los Regidores observar la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el H. Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 19. Corresponde a las Regidoras o Regidores además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal la celebración de Sesiones Extraordinarias de Cabildo para tratar asuntos que competan al H. Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento;
- VI. Analizar las propuestas y observaciones que haga la Sindica o el Síndico Procurador;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento

Artículo 20. La Fracción de Regidoras o Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político, o independientes. Se integran a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el H. Ayuntamiento.

Los Regidores o Regidoras que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar una fracción por separado y tampoco podrán formar parte de más de una fracción. La Regidora o Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro.

Cuando en el Cabildo exista una o más Regidoras o Regidores que se declaren independientes podrán formar una fracción o en caso contrario se coordinaran por ellos mismos y se integraran a la Comisión de Concertación Política.

Cada fracción deberá nombrar de entre su seno a una Coordinadora o Coordinador.

Artículo 21. La Coordinadora o Coordinador expresa la voluntad de la fracción y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento y siendo sus funciones las siguientes:

- I.- Asista puntualmente a las reuniones de Concertación Política que sea convocada o convocado.
- II.- Informe a sus compañeras Regidoras y Regidores que integran su fracción, de los temas tratados en las reuniones de Concertación Política.
- III.- Propiciar un ambiente de trabajo colaborativo.

Artículo 22. Las Fracciones de Regidoras y/o Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de las Regidoras o Regidores en las actividades del Cabildo, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designará comisiones entre las Regidoras y los Regidores que conforman el cabildo y que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 24.-. Las Regidoras o Regidores que integran las comisiones permanentes, serán propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y aprobada por el Cabildo.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones serán las siguientes:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV.- Turismo y Comercio;
- V.- Industria y Artesanías;
- VI.- Agricultura y Ganadería;

- VII.- Pesca y Acuacultura;
- VIII.- Educación;
- IX.- Salubridad y Asistencia;
- X.- Trabajo y Previsión Social;
- XI.-Acción Social y Cultural;
- XII.- Juventud y Deporte;
- XIII.- De Equidad, Género y Familia;
- XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abastos;
- XV.- De Concertación Política;
- XVI.- De Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII.- Protección Civil;
- XVIII.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX.- Participación Ciudadana;
- XX.- Comunidades y Asuntos Indígenas; y
- XXI.- Agua Potable y Alcantarillado

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

Artículo 26.- Cada Comisión será plural y tendrá un máximo de cinco integrantes, en lo que respecta a la Comisión de Concertación Política, estará integrada por la Presidenta o Presidente Municipal y una Coordinadora o Coordinador de cada partido político y/o independiente.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento, podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

Artículo 28.- Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por Regidoras y Regidores de un solo partido político.

Artículo 29.- Las comisiones colegiadas deberán estar integradas por un máximo de cinco Regidoras y Regidores. En cada comisión se nombrará una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y Vocales respectivos.

Artículo 30.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por las Regidoras o Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

Artículo 31.-Las comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Artículo 32.- Las convocatorias de las comisiones serán por escrito y se notificarán con una anticipación de 48 horas y en caso de alguna comisión de urgencia se convocará en cualquier momento.

Artículo 33.- Serán facultades y obligaciones de las y los presidentes de comisión, las siguientes:

- I.- Convocar por escrito a las reuniones de la Comisión.
- II.- Cumplir con la documentación requerida para el buen desarrollo de la reunión, como; convocatoria, orden del día y lista de asistencia.
- III.- Participar en la Comisión.
- IV.- Presidir, dirigir y llevar el orden de participación en las reuniones de la comisión.
- V.- Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todas y todos los miembros de la Comisión.
- VI.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, centrar la participación del orden del día y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión.
- VII.- Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión.
- VIII.- Convocar a las reuniones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a la Comisión.
- IX.- Invitar a los especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados.
- X.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad.
- XI.- Firmar las actas de las reuniones de Comisión.
- XII.- Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las reuniones de la Comisión; y
- XIII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- Serán facultades y obligaciones de la o él Secretario de la Comisión, las siguientes:

- I.- Participar en la Comisión.
- II.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III.- Elaborar en coordinación con el Presidente, el orden del día;
- IV.- Levantar el acta correspondiente de las reuniones de la Comisión; donde deberá quedar la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones especificando nombre de la o el participante y el sentido de su voto; asienten en las decisiones y acuerdos que se tomen así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta.
- V.- Para la elaboración del dictamen se encargará de escribirlo y en caso de que no asista serán los o las vocales en el orden que están en las comisiones y será quien escriba lo acordado en la reunión quien le dé seguimiento a la elaboración del dictamen;
- VI.- Recabar las firmas de las y los miembros de la Comisión en los documentos que emita la misma;
- VII.- Ordenar expediente de evidencias con la documentación de la reunión;
- VIII.- Remitir copia de las actas de la Comisión a los miembros de la misma;
- IX.- Emitir su voto;
- X.- Firmar las actas de las reuniones; y
- XI.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Serán facultades y obligaciones de las y los vocales integrantes de la Comisión las siguientes:

- I.- Participar en la Comisión;
- II.- Conocer, analizar, examinar; evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III.- Emitir su voto;
- IV.- Firmar las actas de las reuniones; y
- V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno o más de los integrantes de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y la Presidenta o el Presidente se negara a convocar, la Secretaria o el Secretario lo hará en su lugar o en su caso lo hará el primer vocal por orden de Comisión.

Artículo 37.- Una vez que las Regidoras y/o Regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, la o el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal.

Las y los miembros de la Comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, solicitando la información a su presidente o presidenta de la Comisión, o en su caso a quien presidió la reunión.

A las reuniones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y las Regidoras o Regidores que lo deseen, aún y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar las regidoras o regidores del H. Ayuntamiento y únicamente votarán las y los miembros de las comisiones.

Artículo 38.- En sesión de Cabildo y por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por el H. Ayuntamiento, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Cuando por la naturaleza del asunto a discutir surja la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda. Siendo las o los Presidentes de las Comisiones quienes tomen el acuerdo para decidir quién convocará y presidirá la reunión de Comisión y quien fungirá como secretario o secretaria de dicha reunión de Comisión.

Para la toma de acuerdos y dictámenes de las comisiones mixtas se tomarán por mayoría y los integrantes de estas comisiones contarán con un voto no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que están trabajando.

Para el mejor desarrollo de sus trabajos, las comisiones previo acuerdo de sus integrantes podrán recabar información de las dependencias competentes. Asimismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de las o los Servidores Públicos Municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo y aporten los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

En las comparecencias de las o los Servidores Públicos Municipales ante las comisiones, la Presidenta o el Presidente de la comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y respetuosa de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual las Presidentas o los Presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán incluir los siguientes puntos:

- 1) Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.

- 2) Una segunda parte resolutive en la que expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- 3) Tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 39.- El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En caso de no ser suficiente este tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un período igual, presentando las justificaciones del caso.

Artículo 40.- Si por alguna circunstancia la comisión o las comisiones mixtas estuvieran en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca del término del período constitucional para el que fueron electos, la o el Presidente de la comisión y la o el Presidente designado por la comisión mixta quien dará al Secretario o Secretaria el H. Ayuntamiento para que éste sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente Administración Municipal.

Artículo 41.- Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al H. Ayuntamiento cuando se considere necesario o este así lo requiera.

Artículo 42.- Las y los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 43.- Las comisiones deberán concretarse a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al H. Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa de la Presidenta o Presidente Municipal, así lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 45.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, cuando menos dos ocasiones cada mes, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, pudiendo durar el tiempo que sea necesario.
- b) Serán extraordinarias las sesiones a que convoque la Presidenta o Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de las Regidoras y los Regidores del H. Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos.
- c) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las que acuerde el H. Ayuntamiento, además de las que se realicen en la fecha siguiente:

1) La de protesta del H. Ayuntamiento entrante.;

Artículo 46.- La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, deberán convocar por escrito a cada uno de las Regidoras o Regidores, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

Artículo 48.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes del inicio de la misma.

Artículo 49.- Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Artículo 50.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- II.- Lectura, adición o corrección y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Información de la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV.-Asuntos a tratar;
- V.- Informe de la Sindica o Síndico Procurador;
- VI.- Informe de Comisiones;
- VII.- Asuntos Generales; y
- VIII.- Clausura de la sesión.

En el punto de asuntos generales se tratará aspectos que propongan las Regidoras y los Regidores, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o Secretario.

Artículo 51.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día del artículo anterior, excepto los puntos 2, 3, 5, 6 y 7.

Artículo 52.- Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 53.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que acuerde el cabildo que sean privadas y las previstas en el artículo 58 de este reglamento. Las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 54.- Las sesiones podrán ser privadas en los casos siguientes:

- A) Cuando la Presidenta o Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B) Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra la Presidenta o Presidente Municipal, las Regidoras o los Regidores, la Sindica o el Síndico Procurador, por actos u omisiones y en lo conducente por la Ley de Responsabilidades a de los Servidores Públicos.
- C) En los casos de licencias o separación del cargo de las Regidoras o Regidores.
- D) Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al H. Ayuntamiento.
- E) Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo amerite.

Artículo 55.- Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

Artículo 56.- En cada sesión del H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Instalar y clausurar la sesión;
- 2) Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración del H. Cabildo;
- 3) Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- 4) Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas; y
- 5) Las demás que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 57.- El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del H. Ayuntamiento; la Secretaria o el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, la Presidenta o el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos. Transcurrido dicho término se procederá a lo establecido en el Art. 85 de este reglamento.

Artículo 58.- Cada Sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma; procediéndose en consecuencia a su digitalización y resguardo en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 59.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal o de la mayoría de las Regidoras o Regidores, por conducto de la Secretaria o el Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier Servidor Público Municipal que esté relacionado con el punto a tratar a efecto de ampliar información.

Artículo 60.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

Artículo 61.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión se someterá a consideración del H. Cabildo, donde cada Regidora o Regidor podrá hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones, debiendo durar un máximo de tres minutos cada intervención y concluidas éstas o estimándose suficientemente discutido el punto, se someterá a votación, que se hará levantando la mano primero los que estén a favor, luego lo que voten en contra y abstenciones

La votación también podrá ser secreta por cédula, cuando así lo acuerde el propio H. Ayuntamiento.

La Secretaria o el Secretario tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 62.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de:

- A) Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B) Hacer alusiones personales, expresiones o gestos ofensivos en contra de los demás asistentes a la sesión.
- C) Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.
- D) Apartarse de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 63.- Ni la Presidenta o Presidente Municipal, ni la Síndica o Síndico Procurador, ni las Regidoras y los Regidores deberán ser interrumpidos durante su intervención, salvo que se viole este Reglamento o la Ley, o bien que exista desorden en las galerías en cuyo caso extremo se suspenderá la sesión pública para continuarla privada una vez desalojado el público.

Artículo 64.- La Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno en los siguientes casos:

- A) Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión.
- B) A solicitud de la mayoría de las Regidoras y los Regidores.
- C) Por causa de fuerza mayor, a criterio de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 65.- Si durante el desarrollo de las sesiones, algún integrante del cabildo profiere expresiones, incorrectas u ofensivas en contra de cualquier otro integrante o cualquier persona que se encuentre en el recinto, la Presidenta o Presidente Municipal le solicitará que rectifique su actitud y en caso de negativa o reincidencia, se suspende la sesión por 15 minutos para que se reúna la comisión de Concertación Política y decida lo conducente.

Artículo 66.- En las sesiones de Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, la Secretaria o el Secretario, las y los funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente llamado por acuerdo del Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados, siempre se dirigirán bajo protesta a decir verdad. El derecho a voto compete solo a las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico Procurador y Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 67.- Las votaciones serán de tres clases: abiertas, que consistirá en levantar la mano a favor, en contra o abstención; nominal consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento si aprueba o desaprueba debiendo contestar si o no, y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de boletas especialmente diseñada para tal fin.

Artículo 68.- Ninguna Regidora o Regidor podrá ausentarse de la sala de sesiones de Cabildo ni excusarse de votar, mientras se realiza la votación no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 69.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

Artículo 70.- Hecha la computación de votos, la Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento, dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

Artículo 71.- Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros de Cabildo.

Artículo 72.- Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el H. Ayuntamiento serán firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 73.- De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del H. Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 74.- La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su corrección o aprobación.

Artículo 75.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, la Secretaria o el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 76.- Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de las Regidoras o Regidores del H. Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 77.- Para revocar acuerdos anteriores es necesario que en la sesión estén presentes más de las dos terceras partes de las Regidoras y los Regidores.

Artículo 78.- Cuando en las sesiones se vayan a modificar o se vayan a revocar acuerdos anteriores deberá proporcionarse a cada Regidora o Regidor y Sindica o Síndico Procurador con un plazo mínimo de 48 horas la documentación que informe lo establecido y lo que pretenda modificarse.

Artículo 79.- Los ordenamientos legales serán analizados primero en lo general y si hubiere objeción a algunos preceptos, estos se analizarán en lo particular.

Artículo 80.- Las personas que concurren a las sesiones públicas del H. Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, si desean hacer uso de la voz en dicha Sesión deberán registrarse previamente en la Secretaria del H. Ayuntamiento para indicar el asunto a

tratar, debiendo ser este un beneficio para la colonia, comunidad, empresa o institución; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosigue haciendo dichas manifestaciones, la Presidenta o Presidente Municipal o la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

Artículo 81.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y las Regidoras o Regidores que sin licencia ni causa justificada hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantará la Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento y firmarán los miembros del H. Ayuntamiento presente y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- A los Regidores, Regidoras, Síndica ó Síndico Procurador que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de quince días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa. Los Regidores, Regidoras, Síndica o Síndico Procurador, contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia y será el Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento quien se encargará de recibir por escrito la justificación de la inasistencia del Regidor, Regidora, Síndico o Síndica Procuradora. En caso de considerarse no justificada la o el Presidente Municipal girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior la o el Regidor, la o el Síndico Procurador no presenta el respectivo justificante la o el Presidente Municipal procederá en los términos señalados.

Artículo 83.- A las Regidoras y Regidores que no concurren a una reunión de trabajo de Comisión sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de un día de sueldo devengado.

La o el Presidente de la Comisión notificará a la o el Presidente Municipal la causa injustificada por algún Regidor o Regidora integrante de la Comisión que no asista al cumplimiento de su trabajo.

En los casos de Comisiones mixtas será el Presidente o Presidenta de la Comisión designado quien hará la notificación de las inasistencias injustificadas al Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 84.- Son consideradas causas justificadas las siguientes:

- A) Por enfermedad
- B) Por fallecimiento de un familiar directo
- C) Por necesidades personales, solicitando con anticipación presentada y por escrito entregada al Secretario del H. Ayuntamiento, la cual se someterá al pleno del H. Cabildo para su aprobación o desaprobación según sea la votación.

Artículo 85.- Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un Regidor o Regidora, Síndica o Síndico Procurador después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

Artículo 86.- Se considerará retraso a la reunión de Comisión o Comisión Mixta la llegada de una Regidora o Regidor después de quince minutos de convocada la reunión. Aplicando el Artículo 82 para la sanción correspondiente.

Artículo 87.- Las Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico Procurador que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por la Presidenta o Presidente Municipal para que comparezcan, si no obstante

ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el H. Ayuntamiento debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

Artículo 88.- Se creará un fondo económico para becas a estudiantes vulnerables y / o deportistas destacados en nuestro municipio con el descuento de las sanciones aplicadas a las o los Regidores, Síndica o Síndico Procurador que contemplan los Artículos 82 y 83 de éste Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado. Siendo el H. Cabildo quien determine los beneficiarios que se les otorgarán dichas becas.

CAPITULO IV. DE LAS INICIATIVAS.

Artículo 89.- A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

Artículo 90.-El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. A la Presidenta o Presidente Municipal.
- II. A las Regidoras o los Regidores.
- III. A la Síndica Procurador o Síndico Procurador.
- IV. A los habitantes del Municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 91.- El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos.
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye.
- III. Texto del Proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo 92.- Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del Municipio.

Artículo 93.- Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la Administración Pública Municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

Artículo 94.- Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, la o el titular de aquella dependencia dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento Interior del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa de fecha 08 de Junio del 2016, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 06 de Julio del 2016.

Comuníquese a la Presidenta o Presidente Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 29 días de Diciembre de 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los treinta días del mes de Diciembre del año 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO